

**RESOLUCION No. 11
(Abril 13 del año 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA VEEDURIA EN EL LIBRO QUE PARA EL EFECTO REPOSA EN EL DESPACHO DE LA PERSONERIA, VEEDURÍA CIUDADANA DENOMINADA “VEEDORES PARA OBRAS DE MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE LA VIA LA QUIEBRA – BOLIVIA”.

EL PERSONERO MUNICIPAL DE PENSILVANIA CALDAS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 850 DE 2003.

C O N S I D E R A N D O

1-Que la Constitución Política de 1991, fundada en claros principios de democracia y pluralismo, consagra como uno de los fines esenciales del Estado, la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan.

2-Que el Derecho Constitucional facilita la participación ciudadana por la Vigilancia y Fiscalización de la gestión pública, mediante espacios válidos para entidades y organizaciones de la Sociedad Civil, todo lo que ejerzan en forma autónoma e independiente mediante mecanismos democráticos y con carácter preventivo y propositivo.

3-Que la Ley 134 de 1994 sobre mecanismos de participación ciudadana en el Artículo 100 se refiere a las VEEDURÍAS CIUDADANAS así “las organizaciones civiles podrán constituir Veedurías Ciudadanas o Juntas de Vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales con el fin de vigilar la Gestión Pública y los resultados de la misma”.

4-Que la Ley 850 de 2003, autoriza a los ciudadanos a que se organicen en veedurías ciudadanas para vigilar la gestión de la Administración Pública.

5-Que la Vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos en los que se empleen los recursos públicos de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Por lo expuesto éste Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar la Veeduría Ciudadana denominada **VEEDORES PARA OBRAS DE MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE LA VIA LA QUIEBRA – BOLIVIA”.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE PENSILVANIA
PERSONERÍA



ARTICULO SEGUNDO: Esta veeduría queda conformada por las siguientes personas:

- ROGELIO CARDONA CARDONA identificado con cedula de ciudadanía N° 4.443.116 celular N° 3206688122.
- URIEL QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 4.485.571 celular N° 3128204554.
- FABIO DE JESUS GUTIERREZ CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 4.483.231 CELULAR N° 3207322113.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pensilvania Caldas, a los trece días del mes de Abril del año 2018.


CRISTIAN ALBERTO CEBALLOS LOPEZ
Personero Municipal